

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 10 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el artículo 121 del C.G.P. en cuanto refiere que no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, se tiene que en el presente proceso la última diligencia de este carácter fue surtida a la curadora ad litem el día 30 de julio de 2019.

Sin embargo, también se advierte que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, motivo por el cual se tiene que el término indicado en el párrafo anterior no ha fenecido.

No obstante lo anterior el artículo 121 de la ley 1564 de 2012, vigente desde el día 12 de julio del mismo año, señala respecto de la prórroga que: “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

De acuerdo a ello, es claro que el plazo es prorrogable siempre y cuando se explique su necesidad por lo que basta señalar que la demora en el trámite del proceso se debió primordialmente a la suspensión de términos a que se ha hecho referencia, así como a las dificultades que se han venido presentando con la implementación de la virtualidad a causa de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país.

Es así como se considera se encuentra justificada la necesidad de decretar la prórroga del término de un año por seis meses más, para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese la prórroga de que da cuenta el artículo 121 de la ley 1564 de 2012, dentro del presente proceso, por el término de seis meses contados a partir del día quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de instrucción y juzgamiento de que da cuenta el artículo 373 del Código General del Proceso, el día once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), advirtiéndole a los apoderados judiciales que ellos deben garantizar la

conexión vía internet de sus clientes ya que con posterioridad a sus correos electrónicos se les remitirá el enlace correspondiente.

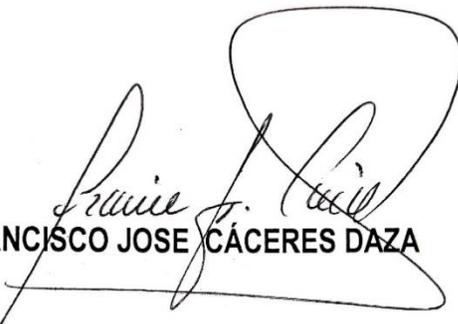
De igual forma se pone de presente que no es necesario librar comunicación alguna como quiera que las partes se enteran a través del presente proveído y es su deber estar enterados de las actuaciones que se surtan al interior del proceso.

En todo caso se les recuerda que cualquier inquietud la pueden dirigir al correo institucional [j01prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se advierte a las partes y apoderados que pese a que la celebración de la audiencia se programe de manera virtual, ello no quiere decir que no se pueda dar aplicación a las consecuencias procesales contempladas en el artículo 372 del C.G.P. y la eventual imposición de multas si a ello hubiere lugar ante la inasistencia injustificada, así como que es deber de las partes ejercer en debida forma las cargas procesales impuestas máxime cuando deben probar las pretensiones o excepciones.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 11 de noviembre de 2020.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria